

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	Nº DE D.N.I.	Nº DE R.P.	CAUSAS DE LA EXCLUSIÓN
461	VALLES LIBERAL, Nª PILAR	17133458		09
462	VILLAESCUSA MUGUERZA, EUSEBIO	29093671		20
463	VILLALBA TORRES, ARACELI	25131672	2513161768	20
464	VIRUALES GAVIN, EDERLINDA	17987682	AA8EC19507	06

1019

*ORDEN de 21 de diciembre de 1992 por la que se convocan los Premios Nacionales de Terminación de Estudios de Educación Universitaria, destinados a quienes hayan concluido los mismos en el curso 1991/92.*

La conveniencia tradicionalmente mantenida de distinguir a los alumnos que hayan cursado con mayor brillantez sus estudios universitarios con un reconocimiento de carácter oficial que al mismo tiempo comporte una asignación económica, aconsejan convocar, un año más, los Premios Nacionales de Terminación de Estudios de Educación Universitaria para los alumnos que los hayan concluido en el curso 1991/92. En consecuencia, y para dar cumplimiento a los principios de objetividad, publicidad y concurrencia a que debe someterse toda actividad de la Administración Pública, he dispuesto:

Primero.—Se convocan los Premios Nacionales de Terminación de Estudios de Educación Universitaria, destinados a quienes hayan concluido los mismos en Centros españoles (Facultad Universitaria, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria), en el curso 1991/92. Se considerará que han finalizado los estudios en el curso 1991/92 los alumnos que hubieran aprobado el proyecto fin de carrera o el examen o prueba general necesaria para la obtención del título de que se trate antes del 31 de diciembre de 1992, y siempre dentro del curso académico 1991/92.

Segundo.—Se concederá un Premio Nacional al mejor expediente académico en cada una de las diferentes carreras universitarias. Si el Jurado de selección estimase oportuno, podrán concederse, asimismo, un segundo y un tercer premios.

Quienes resultasen premiados recibirán un diploma acreditativo de esta distinción, la cual será anotada en su expediente académico.

Tercero.—Los Premios Nacionales tendrán también una dotación económica. El primer premio estará dotado con 350.000 pesetas. El segundo y tercer premio, en su caso, estarán dotados con 300.000 y 250.000 pesetas, respectivamente. La financiación se hará con cargo al presupuesto de este Ministerio, aplicación presupuestaria 18.12.484.423A.

Cuarto.—Los alumnos serán seleccionados en virtud de su expediente académico, el cual será valorado por la media de las notas medias obtenidas en los diferentes cursos de que consta la carrera. A estos efectos, la valoración de cada una de las distintas calificaciones será la siguiente:

Matrícula de honor: 10 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Aprobado: 5,5 puntos.

Para obtener dicha nota media se dividirá la suma de notas obtenidas en cada asignatura, según el precedente baremo, por el número de asignaturas cursadas. A estos efectos, se computará la nota definitiva más alta obtenida en cada asignatura. No se valorarán en el expediente académico, a los efectos de la presente convocatoria, las calificaciones obtenidas en las asignaturas complementarias, en los casos de alumnos de Centros en cuyos planes de estudio todavía figuren. El Jurado de selección podrá tener en consideración, en su valoración de los expedientes académicos, las diferentes calificaciones medias concedidas en las Universidades españolas, currículum vitae de los solicitantes y cualesquiera otros que puedan ser considerados.

Quinto.—Los solicitantes habrán de presentar la siguiente documentación:

a) Instancia formulada según modelo que se publica como anexo a la presente Orden.

b) Certificación académica personal, siendo requisito necesario que sea original o fotocopia conformada con el original.

c) Breve currículum vitae con indicación, en su caso, de los premios y becas que le hubieren sido concedidos, y méritos que deseen alegar, acompañado de la documentación correspondiente.

Las solicitudes se presentarán directamente en la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, o por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a través de los Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos y representaciones diplomáticas o consulares españolas.

El plazo de presentación terminará el día 15 de febrero de 1993, inclusive.

Sexto.—El Jurado de selección estará constituido por:

Presidente: El Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

Vicepresidente: Un Rector de Universidad.

Vocales: El Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio, el Subdirector general de Centros y Profesorado de la Dirección General de Enseñanza Superior y cinco Catedráticos de Educación Universitaria.

Secretario: El Jefe del Servicio de Becas de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Séptimo.—Las decisiones tomadas por el Jurado de selección serán inapelables.

Octavo.—La relación de premios se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La documentación presentada por los solicitantes que no resulten premiados podrá ser retirada a partir de los tres meses de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución de esta convocatoria, el resto, transcurrido dicho plazo, será destruida.

Décimo.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa a abonar los gastos que se produzcan, en su caso, con motivo de la entrega de los diplomas a los alumnos que resulten premiados.

Undécimo.—Las autoridades universitarias procurarán la máxima difusión y conocimiento de la presente convocatoria y ordenarán la inserción de la misma en el tablón de anuncios de los Centros universitarios.

Duodécimo.—Queda autorizada la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa para dictar aquellas normas que sean necesarias para el desarrollo de la presente disposición.

Decimotercera.—La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la presente convocatoria.

Decimocuarta.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmos. Sres. Secretarios de Estado de Educación y de Universidades e Investigación, e Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

**ANEXO**

**Premios Nacionales de Terminación de Estudios Universitarios**

**A) Datos personales:**

Nombre ..... Apellidos .....  
 Nacido en ....., provincia de .....  
 con número de identificación fiscal .....  
 Domicilio (a efectos de notificación):  
 Calle o plaza ....., número .....  
 localidad ....., código postal .....  
 provincia de ....., teléfono .....

**B) Datos académicos:**

Licenciado en ....., diplomado en .....  
 especialidad de .....  
 por la Universidad de .....  
 en el curso académico .....  
 Número de aprobados: .....  
 Número de notables: .....  
 Número de sobresalientes: .....  
 Número de matrículas de honor: .....  
 Trabajo o proyecto fin de carrera: .....  
 Fecha de realización: .....  
 Examen o prueba general cuando sea necesaria para la obtención del título de que se trate: .....  
 De no ser necesaria consígnese como mérito en el currículum vitae.  
 Desea tomar parte en la convocatoria de Premios Nacionales de Terminación de Estudios Universitarios finalizados en el curso 1991/92.

Madrid, ..... de ..... de 199.....

Firmado,

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

**1020**

*ORDEN de 22 de diciembre de 1992 por la que se modifica la regulación de la prueba de evaluación final para la obtención del título de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas.*

La aplicación de la Orden de 11 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13) reguladora de la prueba de evaluación final para la obtención del título de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas, ha puesto de manifiesto la conveniencia de mejorar el sistema de examen y calificación, de forma que éste se base en la mayor medida posible en criterios objetivables y se obtenga un campo de evaluación de los conocimientos incluidos en el vigente plan de estudios, lo más amplio posible.

Se trata además de identificar áreas de conocimiento y evaluación específicas que permitan al alumno conocer cuáles son sus resultados en cada una de ellas, y por tanto incidir en los aspectos de su formación que presenten mayores carencias impidiendo la superación final de la prueba de reválida.

Este sistema contribuirá igualmente a orientar los esfuerzos de los centros de enseñanzas especializadas de turismo hacia la formación de aquellas áreas donde se manifiesten resultados menos satisfactorios.

Al mismo tiempo se permite aprobar separadamente cada uno de los módulos de materias, y de los idiomas de evaluación obligatoria, de forma que puedan concentrarse esfuerzos, en sucesivas convocatorias, en las materias donde no se haya obtenido una puntuación suficiente.

También se conserva un cauce para que aquellos graduados que acrediten el dominio de otros idiomas distintos de los que fueran exigidos con carácter obligatorio, puedan incorporarlos a su título, facilitando el ejercicio profesional.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, he tenido a bien disponer:

Primero.—El título de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas se obtendrá una vez superados los tres cursos del plan de estudios y la prueba de evaluación final regulada por la presente Orden (Test en Empresas y Administraciones Turísticas, TEAT).

A la prueba de TEAT sólo podrán concurrir quienes acrediten haber superado todas las enseñanzas del plan de estudios.

Segundo.—La prueba de TEAT constará de los siguientes módulos:

- I. Gestión Empresarial.
- II. Marketing Turístico.
- III. Técnicas Turísticas.
- IV. Ciencias Sociales.
- V. Idiomas: Inglés, francés y alemán.

Para obtener el título de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas será necesario superar las pruebas correspondientes a cada uno de los cinco módulos indicados.

Tercero.—1. Las pruebas correspondientes a los módulos I, II, III y IV consistirán en la realización de un máximo de dos ejercicios para cada uno de los módulos, formados cada uno de ellos por un cuestionario objetivo de respuesta alternativa.

Cuando las características de las asignaturas examinadas así lo requieran el Tribunal podrá añadir al citado cuestionario preguntas o temas de redacción que deberán ser desarrollados por el alumno.

La duración máxima de cada uno de los ejercicios incluidos en cada módulo será de dos horas.

2. Las pruebas correspondientes al módulo V consistirán en la realización de dos ejercicios por cada uno de los dos idiomas que como mínimo el alumno elija de entre los tres que componen el módulo.

El primer ejercicio consistirá en un cuestionario objetivo de respuesta alternativa al que se podrá añadir un máximo de dos preguntas de redacción que tengan por objeto evaluar la capacidad de comprensión y expresión escrita del alumno en el idioma respectivo. La duración máxima de este ejercicio será de dos horas.

El segundo ejercicio consistirá en una conversación sobre temas turísticos con el Tribunal en el idioma respectivo durante un tiempo mínimo de cinco minutos y máximo de quince.

Cuarto.—1. Para la evaluación de las pruebas correspondientes a los módulos I, II, III y IV se seguirán los siguientes criterios:

1.1 Para superar cada uno de los módulos se exigirá alcanzar una puntuación media mínima de los ejercicios que lo compongan del 50 por 100.

1.2 Cuando los ejercicios incluyan preguntas de redacción, la puntuación se distribuirá correspondiendo un mínimo del 70 por 100 al cuestionario de respuesta alternativa y un máximo del 30 por 100 a las preguntas de redacción.